



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0665-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona y reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; de los Institutos Nacionales de Salud; del Instituto Mexicano de la Juventud; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; General de Educación; y del Seguro Social, en materia de progresividad e interdependencia al derecho humano a la salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Personas en situación de vulnerabilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Alfonso Ibarra Ramos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

II.- SINOPSIS

Establecer que, las autoridades educativas, en coordinación con las del sector salud, desarrollarán actividades formativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salvaguarda de la salud mental y bucal, así como a la prevención de adicciones en niñas, niños y adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia para la Ley General de Salud, se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto; Ley de los Institutos Nacionales de Salud en las fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto; Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII; Ley General de Educación en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII y Ley del Seguro Social en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD.	PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROGRESIVIDAD E INTERDEPENDENCIA AL DERECHO HUMANO A LA SALUD MENTAL Y BUCAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 6, FRACCIÓN I Y 7 BIS., FRACCIÓN 1, DE LA LEY DE LOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD; 3, FRACCIÓN I Y 3 BIS., FRACCIÓN 1, DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; 13, FRACCIÓN VII Y 50, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y, 27, 29 Y 34, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 41, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 110, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y, 34, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. Se **reforman** las fracciones I y XII, del artículo 73, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

...



I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

II. a la **XI.** ...

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental **y bucal** y, a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad **y de niñas, niños y adolescentes**;

II. - **XI.** ...

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental **y bucal** de la población **con especial atención a grupos vulnerables, niñas, niños y adolescentes.**

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE LA SALUD

ARTÍCULO 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;

SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 6, fracción I y 7 bis., fracción 1, de la Ley de los Institutos Nacionales de la Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud **y aquellas**



II. a la XIV. ...

ARTÍCULO 7 bis.- El Instituto Nacional de Medicina Genómica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;

II. a la VI. ...

que permitan salvaguardar la salud mental y bucal, especialmente de niñas, niños y adolescentes;

II.-XIV. ...

Artículo 7 bis.- ...

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud **y aquellas que permitan salvaguardar la salud mental y bucal, especialmente de niñas, niños y adolescentes;**

II.-VI. ...

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de

TERCERO. Se **reforman** los artículos 3, fracción I y 3 Bis., fracción 1, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, **de respeto**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. a la **VII.** ...

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:

I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;

II. a la **VII.** ...

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

y preservación a su salud mental y bucal, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. -**VII.** ...

Artículo 3 Bis. ...

I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes **y preservar su salud mental y bucal**;

II. - **VII.** ...

CUARTO. Se **reforman** los artículos 13, fracción VII y 50, fracción XVI, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a la VI. ...

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. a **XX.** ...

...

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a la **XV.** ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

XVII. a la **XVIII.** ...

XVII. – VI. ...

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral **y de salud mental y bucal;**

VIII. -XX. ...

...

Artículo 50. ...

I. –XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental **y bucal, desarrollando actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyen a su mejoramiento;**



...
...
...

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo 27. El Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad. El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental.

Artículo 29. El Instituto desarrollará una función prestadora de servicios de salud, mediante la cual se llevarán a cabo las acciones amparadas por este seguro, a través de las unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con las modalidades de servicio previstas en las Secciones III y IV del presente Capítulo. Esta función procurará que el Instituto brinde al Derechohabiente servicios de salud suficientes, oportunos y de calidad que contribuyan a prevenir o mejorar su salud y bienestar.

XVII. – XVIII. ...

...
...
...

QUINTO. Se **reforman** los artículos 27, 29 y 34 fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 27. El Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad, **observando respeto y salvaguardia de los Derechos Humanos de las personas y grupos vulnerables, como de niñas, niños y adolescentes.** El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental.

Artículo 29. El Instituto desarrollará una función prestadora de servicios de salud, mediante la cual se llevarán a cabo las acciones amparadas por este seguro, a través de las unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con las modalidades de servicio previstas en las Secciones III y IV del presente Capítulo. Esta función procurará que el Instituto brinde al Derechohabiente servicios de salud suficientes, oportunos y de calidad que contribuyan a prevenir o



<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 34. La atención médica preventiva, conforme a los programas que autorice el Instituto sobre la materia, atenderá:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Educación para la salud;</p> <p>V. a la XIV. ...</p>	<p>mejorar su salud y bienestar, observando respeto y salvaguardia de los Derechos Humanos de las personas y grupos vulnerables, como de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I.- III. ...</p> <p>IV. Educación para la salud, y contará con programas o jornadas permanentes de atención a salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V.-XIV. ...</p>
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que</p>	<p>SEXTO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

Las autoridades educativas, en coordinación con las del sector salud, desarrollarán actividades formativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salvaguardia de la salud mental y bucal, como a la prevención de adicciones en niñas, niños y adolescentes.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo 110. Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.

SÉPTIMO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 110, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 110. ...

En preservación de la salud mental y bucal, especialmente en niñas, niños y adolescentes, el Instituto llevará a cabo programas y jornadas permanentes que contribuyan a su protección, implementando consulta médica que corresponda



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	como cualquier actividad inherente a sus atribuciones y competencias.
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Artículo 34. La atención médica preventiva, conforme a los programas que autorice el Instituto sobre la materia, atenderá: I. a la XIV. ... No tiene correlativo	OCTAVO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 34, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue: Artículo 34 I.-XIV. ... En la atención médica preventiva se respetarán Derechos Humanos y se garantizará el acceso a la salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes.
	TRANSITORIO. ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo G. Aguilar.